

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°399-2015-AL-MPC

Cañete, 14 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: mediante Informe N°471-2015-SGRRHH-MPC, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 06 de agosto de 2015; en el cual informa sobre el pago indebido que se viene efectuando a la Srta. **RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL**, solicitando inmediatamente le sea suspendida mediante Resolución de Alcaldía **por no acreditar la continuidad de estudios satisfactorios** ya que se encontraba estudiando en la "UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS", asimismo, acredita el cambio de Centro de Estudios con copia simple de la matricula de cursos y actividades académicas del ciclo 2012-2 (SEGUNDO SEMESTRE) de estudios generales en Letras de la "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU" y copia de de boletas de pago de Derechos Académicos 2012-2; **NO ACREDITA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES SATISFACTORIOS**; asimismo, mediante Carta s/n de fecha 15 de octubre de 2014, la madre de la pensionista informa que la Srta. Nombada líneas arriba se encuentra estudiando en el País de Argentina, por lo que debe suspendersele todo pago de Pensión de Orfandad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N°471-2015-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de agosto de 2015; de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el cual informa sobre el pago indebido que se viene efectuando a la Srta. **RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL**, solicitando inmediatamente le sea suspendida mediante Resolución de Alcaldía, ya que la indicada Señorita **no acredita la continuidad de estudios satisfactorios** pues se encontraba estudiando en la "UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS" la especialidad de Economía, asimismo, acredita el cambio de Centro de Estudios con copia simple de la matricula de cursos y actividades académicas del ciclo 2012-2 (SEGUNDO SEMESTRE) de estudios generales en Letras de la "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU" y copia de de boletas de pago

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 399-2015-AL-MPC

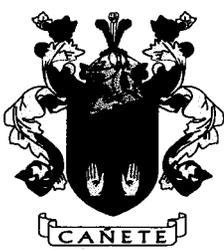
de Derechos Académicos 2012-2; NO ACREDITA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES SATISFATORIOS, asimismo mediante Carta s/n de fecha 15 de octubre de 2014, la madre de la pensionista informa que su Hija la Srta. **RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL**, se encuentra estudiando en el País de Argentina;

Que, el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por disposición del artículo 7° de la Ley 28449, en concordancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional N°050-2004-AI/TC; establece que solamente tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de 18 años del trabajador con derecho a pensión. Cumplida esa edad subsiste la pensión de orfandad para los hijos que sigan estudios de **nivel básico o superior**; asimismo el tercer punto del acto resolutivo de la indicada sentencia señala que entre los supuestos protegidos por el literal a del artículo 34° y el literal b del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, no se encuentran los estudios de post grado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica, asimismo, la pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básico superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio, y dentro del periodo regular activo;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2006, se emitió la Resolución de Alcaldía N°1356-2006, en la cual se resolvió artículo 1° **RECONOCER** el derecho de pensión de orfandad a favor de **RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL** en su condición de hija menor del Ex servidor Ivar Calixto Rivera, desde el 1° de octubre de 2006 **HASTA SU MAYORIA DE EDAD**;

Que, asimismo, con fecha 19 de febrero de 2010, mediante Resolución de Alcaldía N°065-2010, se resuelve reconocer el derecho de pensión de orfandad sobre el 50% de la pensión del causante **IVAR CALIXTO RIVERA**; a favor de **RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL**, en su calidad de hija menor a partir del 1° de octubre de 2006, bajo lo dispuesto por el Decreto Ley N°20530, Ley N°28449; de otro lado con fecha 03 de junio de 2013, mediante Resolución de Alcaldía N°246-2010-AL-MPC, se resuelve reconocer el reajuste de pensión de la

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...

Pág.N°03

R.A. N° 399 -2015-AL-MPC

indicada menor nombrada líneas arriba, sobre la suma de S/. 810.14 OCHOCIENTOS DIEZ CON 14/100 NUEVOS SOLES, a partir del 01 de octubre de 2006;

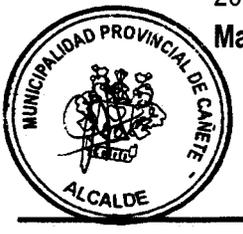
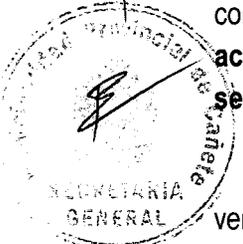
Que, mediante Oficio N°3616-2014-DPR.IF/ONP de fecha 09 de setiembre de 2014; la Sub Directora de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional al amparo del artículo 6° del Decreto Supremo N°132-2005-EF mediante el cual se debe evaluar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas; solicita remisión de información complementaria a la Municipalidad Provincial de Cañete como son; copia fedateada de la Constancia de Estudios y/o notas que acredite la continuidad regular de sus estudios de manera satisfactoria o copia fedateada de la Resolución que declare la caducidad de la pensión de orfandad de ser el caso;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Carta N°70-2014SGRRHH-MPC de fecha 15 de setiembre de 2014, solicitó a la pensionista, constancia de estudios y/o notas a fin de acreditar la continuidad regular de sus estudios y de manera satisfactoria; **no habiendo respuesta alguna**, con fecha 03 de octubre de 2014 se remitió la carta Circular N° 18-2014-SGRRHH-MPC, reiterando el pedido a la pensionista acredite constancia de estudios y/o notas de continuidad regular de estudios y de manera satisfactoria, asimismo, fotocopia de D.N.I., Certificado de Supervivencia, Constancia de Estudios, Certificado de Soltería y Declaración Jurada de no laborar;

Que, mediante Carta Notarial N°074-2015-SGRRHH-MPC de fecha 17 de julio de 2015 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, requiere a la pensionista, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo de caducidad de la pensión que viene percibiendo, cumpla con presentar dentro de las 24 horas de notificado, **Constancia de Estudios y/o notas que acredite la continuidad regular de sus estudios de manera satisfactoria**, hasta la fecha **no se ha tenido respuesta**;

Que, de la documentación que obra en el legajo de la pensionista se puede verificar; Copia certificada notarialmente de la Constancia de ingreso en el Proceso de Admisión 2009-II a la Escuela Académico Profesional de Economía de la **Universidad Nacional de San Marcos** de fecha Marzo de 2009; recepcionada por la Municipalidad Provincial de Cañete

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág.N°04

R.A.N° 399-2015-AL-MPC

Cañete en fecha 12 de julio de 2010; Copia simple del Reporte de Matrícula de seis cursos del **Periodo Académico 2009-1** de la Escuela Académico Profesional de Economía de fecha 01 de marzo de 2009; Copia simple del Reporte de Matrícula de cinco cursos del **Periodo Académico 2010-1** de la Escuela Académico Profesional de Economía, de fecha 05 de julio de 2010; Copia simple de matrícula de Cursos y actividades académicas del **CICLO 2012-2** de tres cursos de Estudios Generales de Letras de la **Pontificia Universidad Católica del Perú**, así copia simple de la Boleta de Pago de Derechos Académicos por concepto Derechos Académicos 2012-2 y Derecho de Matrícula 2012-2 de la Pontificia Universidad Católica del Perú de fecha 08 de agosto de 2012, y Carta S/N de fecha 15 de octubre de 2014, mediante el cual la Sra. Carmen Alcira Peñafiel Vda. de Calixto, informa que su hija (la pensionista) se encuentra **ESTUDIANDO EN ARGENTINA**, así como solicitar plazo adicional para la entrega de su certificado de estudios, **el mismo que hasta la fecha no ha sido regularizado;**



Que, es de advertir que la Resolución de Alcaldía N°065-2010-AL-MPC de fecha 19 de febrero de 2010, se le reconoció Pensión de Orfandad a favor de la Srta. RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL, puesto que era aun menor de edad (17 años, 11 meses y 14 días de edad); debiéndose **EXTINGUIR SU DERECHO, el día 05 de marzo de 2010, al haber cumplido la mayoría de edad (18 años)**, sin embargo es recién el 12 de julio de 2010 que la pensionista presenta copia certificada notarialmente de su constancia de Ingreso a la Escuela Académico Profesional de Economía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de fecha marzo de 2009, copia simple del reporte de Matrícula Periodo Académico 2009-1 de fecha 01 de marzo de 2009 y copia simple del Reporte de Matrícula del Periodo Académico 2010-1 de fecha 05 de julio de 2010, **Y SIN ACREDITAR QUE DICHOS ESTUDIOS CONTINUEN EN FORMA SATISFACTORIA AL FINALIZAR DICHO AÑO DE ESTUDIOS**, cabe resaltar que la pensionista la actualidad **no acredita continuidad de estudios satisfactorios en ninguna de las Universidades a las cuales ha postulado e ingresado y que actualmente se encuentra fuera del País radicando en Venezuela;**

Que, la administración, al momento de emitir un acto administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento del Principio de Legalidad; en sentido contrario, La Administración emite actos Administrativos, que desconocen las normas establecidas, se

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...

Pág.N°05

R.A.N°399 -2015-AL-MPC

genera una situación irregular, puesto que este acto discrepa con la Legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de Nulidad de Oficio, por ello que la posibilidad de la ANULACIÓN DE OFICIO IMPLICA UNA VIA PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD AFECTADA POR UN ACTO ADMINISTRATIVO, en atención a lo señalado PROCEDE LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la Resolución de Alcaldía N°468-2014-AL-MPC de fecha 18 de diciembre de 2014; que aprueba el pago de devengado de bonificación diferencial en la pensión de orfandad de la pensionista Srta. RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL por el monto de S/. 48,482.75, toda vez que a la pensionista **no le correspondía el pago de pensión desde el día 01 de enero de 2011**; de conformidad con el numeral 1) del artículo 10°, art. 13° y el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas en atención a lo expuesto **la Nulidad de Oficio** solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que es inválida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario...., teniendo en cuenta lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Informe N°471-2015-EGRRHH-MPC de fecha 06 de agosto de 2015;

Que, se cuenta con el Informe Legal N°357-2015-GAJ-MPC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina que de inmediato **SUSPENDAN**, todo pago por **PENSIÓN DE ORFANDAD** a favor de la Srta. **RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL**; a fin de **no incurrir en pago indebido que vulnere el interés público y acarree perjuicio económico a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.**;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRESE la EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD a favor de la Srta. **RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL** por **NO ACREDITAR QUE SIGUE DE MODO**

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Pag. N°06

R.A. N° 399 -2015-AL-MPC

SATISFACTORIO Y DENTRO DEL PERIODO REGULAR LECTIVO SUS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS; de conformidad con el artículo 55° inciso g) del Decreto Legislativo N°20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N°28449.

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRESE DE OFICIO la NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°468-2014-AL-MPC de fecha 18 de noviembre de 2,014, respecto al pago de devengado de bonificación diferencial en la pensión de orfandad de la pensionista **Srta. RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL** por el monto diferencial de S/. 48,482.75, a fin de que se vuelva a liquidar de conformidad con lo estipulado en el decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 28449; de conformidad con el artículo 10° numeral 1 art. 13° y 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444.



ARTÍCULO 3°.- SUSPÉNDASE EL PAGO, según cronograma que se hace hasta la fecha, la misma que se realiza en 30 cuotas de S/. 1,440.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES), habiendo cancelado a favor de la pensionista hasta la 4ta cuota esto es hasta el mes de julio de 2015;

ARTÍCULO 4°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, se realicen las acciones que correspondan, de acuerdo a los considerandos del presente.

ARTÍCULO 5°.- Notíquese a la interesada y a quienes corresponda para conocimiento y cumplimiento del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
[Firma]
LIC. Alexander Julio Bazarán Guzmán
ALCALDE